

28705 CORRECCION de errores de la Orden de 12 de julio de 1982 por la que se fija el precio máximo de venta al público de diversos libros de texto, correspondiente al nivel de BUP.

Advertidos errores en el texto de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 223, del día 17 de septiembre de 1982, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 25244, columna segunda, correspondiente a «Editorial Alhambra, S. A.», donde dice: «Hacia la Comunicación 1.º A. Barinaba. 1.º, 675 pesetas», debe decir: «Hacia la Comunicación 1.º A. Barinaga. 1.º, 675 pesetas».

En la página 25245, columna primera, correspondiente a «Editorial Alhambra, S. A.», donde dice: «Lengua. José Luis García Barrientos y Leonardo Gómez Torrego. 1.º, 485 pesetas», debe decir: «Lengua I. José Luis García Barrientos y Leonardo Gómez Torrego. 1.º, 485 pesetas».

En la página 25245, columna primera, correspondiente a «Editorial Alhambra, S. A.», donde dice: «Hacia la Matemática 2. Adolfo Negro. 2.º, 75 pesetas», debe decir: «Hacia la Matemática 2. Adolfo Negro. 2.º, 765 pesetas».

En la página 25245, columna primera, correspondiente a «Editorial Alhambra, S. A.», donde dice: «Matemática. Adolfo Negro Fernández y César Benedicto Martín. 2.º, 450 pesetas», debe decir: «Matemáticas 2. Adolfo Negro Fernández y César Benedicto Martín. 2.º, 450 pesetas».

En la página 25245, columna primera, correspondiente a «Editorial Alhambra, S. A.», donde dice: «Hacia la Física y Química 1. J. M. Esteban, F. Marín, J. L. Negro, J. M. Vicente. segundo, 65 pesetas», debe decir: «Hacia la Física y Química 1. J. M. Esteban, F. Marín, J. L. Negro, J. M. Vicente. 2.º, 665 pesetas».

En la página 25245, columna primera, correspondiente a «Editorial Alhambra, S. A.», donde dice: «Física y Química. Fernando Marín Alonso y José Luis Negro Fernández. 2.º, 565 pesetas», debe decir: «Física y Química 2. Fernando Marín Alonso y José Luis Negro Fernández. 2.º, 565 pesetas».

En la página 25245, columna primera, correspondiente a «Editorial Alhambra, S. A.», donde dice: «Física y Química. ción 3. J. J. Mate y otros. 3.º, 925 pesetas», debe decir: «Hacia la Comunicación 3. J. J. Amate y otros. 3.º, 925 pesetas».

En la página 25245, columna primera, correspondiente a «Editorial Alhambra, S. A.», donde dice: «Hacia la Naturaleza 2. J. A. Vega. 3.º, 1.250 pesetas», debe decir: «Hacia la Naturaleza 2. H. Alonso-Vega. 3.º, 1.250 pesetas».

En la página 25245, columna primera, correspondiente a «Editorial Alhambra, S. A.», donde dice: «Ciencias Naturales 3. Miralles, Miró, Murillo y Vegas. 3.º, 630 pesetas», debe decir: «Ciencias Naturales 3. Miralles, Miró, Murillo y Vega. 3.º, 630 pesetas».

En la página 25245, columna primera, correspondiente a «Editorial Anaya, S. A.», donde dice: «Literatura Española. F. Lázaro. 3.º, 435 pesetas», debe decir: «Literatura Española. F. Lázaro. 3.º, 435 pesetas».

En la página 25245, columna segunda, correspondiente a Editorial Bello, donde dice: «Matemáticas. Pastor Goberna. 2.º, 41 pesetas», debe decir: «Matemáticas. Pastor-Goberna. 2.º, 461 pesetas».

En la página 25248, columna segunda, correspondiente a «Editorial Santillana, S. A.», donde dice: «Lengua Española y Literatura. Departamento Pedagógico Santillana. 2.º, 862 pesetas», debe decir: «Lengua Española y Literatura. Departamento Pedagógico Santillana. 2.º, 652 pesetas».

En la página 25249, columna primera, correspondiente a «Editorial Sociedad General Española de Librería, S. A.», donde dice: «Física y Química. Avenida-Cañadas. 2.º, 640 pesetas», debe decir: «Física y Química. Avidad-Cañadas. 2.º, 640 pesetas».

En la página 25249, columna primera, correspondiente a «Editorial Sociedad General Española de Librería, S. A.», donde dice: «Física y Química. Avidad-Cañadas. 2.º, 640 pesetas», debe decir: «Física y Química. Avidad-Cañadas. 3.º, 525 pesetas».

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

28706 CORRECCION de errores de la Resolución de 25 de mayo de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa «Promotora de Informaciones, S. A.» (PRISA) y sus trabajadores.

Advertidos errores en el texto del Convenio Colectivo anejo a la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 182, de fecha 31 de julio de 1982, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 20869, artículo 33 línea 9, donde dice: «... dicio- nes exigidas», debe decir: «... en su propia categoría». En la línea 13, donde dice: «... y...», debe decir: «... el...».

En la página 20870, artículo 45, línea 3, donde dice: «... Personal...», debe decir: «... Prensa...».

En la página 20872, artículo 65, apartado f), línea 4, se intercalará entre la palabra «abonará» y «por» la frase siguiente: «... el permiso de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y...», por haberse omitido dicha frase, quedando así: «... abonará el permiso de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y por...».

En la página 20874, dentro de anexo I, apartado tercero, línea 5, donde dice: «... exigir...», debe decir: «... existir...».

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

28707 ORDEN de 8 de septiembre de 1982 por la que se aceptan solicitudes para acogerse a los beneficios previstos en el Real Decreto 1415/1981, de 5 de junio, aplicables a las Empresas que proyecten instalaciones industriales en polígonos de preferente localización industrial.

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 1415/1981, de 5 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 19 de julio), sobre calificación de nuevos polígonos industriales como de preferente localización industrial, establece que los beneficios que podrán concederse a las Empresas que realicen instalaciones industriales en dichos polígonos serán los que señala la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, en los términos que resulten respecto de los beneficios fiscales, de las normas tributarias en vigor.

El Real Decreto 2859/1980, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1981), estableció normas complementarias reguladoras de la acción territorial en las grandes áreas de expansión industrial, zonas y polígonos de preferente localización industrial.

El Real Decreto 2795/1981, de 19 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 30 de noviembre), establece subvenciones adicionales que se pueden conceder en razón de localización o actividad correspondiente a sectores determinados dentro de las zonas y polígonos de preferente localización industrial.

El Real Decreto 1415/1981, de 5 de junio, en su artículo 8.º señala que la tramitación de las solicitudes para acogerse a los beneficios establecidos en el mismo se ajustará a lo dispuesto en el Orden del Ministerio de Industria y Energía de 2 de julio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 8) y disposiciones que la complementen o sustituyan.

El artículo 9.º de dicha Orden de 2 de julio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 8) establece que el Ministerio de Industria y Energía decidirá sobre cada solicitud presentada mediante la correspondiente Orden ministerial. La Resolución se adoptará por Orden del Ministerio de Industria y Energía, previo acuerdo del Consejo de Ministros «cuando se otorguen subvenciones con cargo a los presupuestos de otros Departamentos ministeriales».

Finalmente, las solicitudes han sido tramitadas con arreglo a la repetida Orden de 2 de julio de 1976, y examinadas e informadas por los Ministerios competentes y por el Ministerio de Industria y Energía, con arreglo a los criterios económicos y sociales de las inversiones previstas.

En su virtud, este Ministerio, previo acuerdo del Consejo de Ministros, adoptado en su reunión del día 12 de agosto de 1982, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Quedan aceptadas las solicitudes de las Empresas que se relacionan en el anexo II de esta Orden y que han sido presentadas al amparo del Real Decreto 1415/1981, de 5 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 16 de julio), sobre calificación como de preferente localización industrial de nuevos polígonos, concediéndosele a dichas Empresas los beneficios que se relacionan en el anexo I.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 12.2 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley de Industrias de Interés Preferente, y en el apartado 11.4 de la Orden de 8 de mayo de 1976, una Orden del Ministerio de Hacienda determinará los beneficios fiscales de carácter estatal que correspondan a las Empresas mencionadas.

Tercero.—1. La concesión de las subvenciones a que dé lugar esta Orden ministerial quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto que ha de incoarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los presupuestos del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, y serán satisfechas en la forma y condiciones que establecen el Real Decreto 2826/1979, de 17 de diciembre, aplicable en virtud del Real Decreto 1527/1980, de 11 de julio, la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 24 de septiembre de 1980 y la Orden del Ministerio de Hacienda